INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 310 00			
DEMANDANTE	Luis Hernando Martínez Torres	**DOC. IDENT.**	3.016.549
DEMANDADO	Colpensiones y Skandia S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad /ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio a las demandadas. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, Skandia S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía en término.

Por último, no se ha realizado la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A.,** conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y como apoderada judicial sustituta a **ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** como apoderada judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **SKANDIA S.A.** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

1. Del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea

subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía propuesto por **SKANDIA S.A.** el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. En los hechos 3 y 6 del llamamiento en garantía, existen múltiples situaciones fácticas que hacen imposible responder asertivamente.

OCTAVO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la apoderada de **SKANDIA S.A.** a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOVENO: POR SECRETARÍA, realícese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a9a69ffc4eb5422e0d7dcca7e51cfa0f801332bfffc35485723d84a7342ed4**

Documento generado en 13/10/2022 01:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica